



Rad. 11001310301920200035800

Se rechaza la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio respectivo.

En efecto, pese a que dentro del término de ley se allegó link contentivo de las pruebas referidas en el libelo introductorio, los documentos allí contenidos solo permitieron su acceso de manera parcial, sin que se pudiese de igual manera, constatar el cumplimiento por parte de la demandante a los requerimientos hechos por este despacho en los numerales 1, 2 y 3 del auto de fecha 15 de enero del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21-01-2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 012

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria